

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0041, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARÍA CRISTINA LEAL contra herederos determinados e indeterminados de CESAR JULIO GUTIÉRREZ ULLOA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado de la existencia del proceso y de su designación como tal al nuevo curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor CESAR JULIO GUTIERREZ ULLOA.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem anterior de los herederos indeterminados del señor CESAR JULIO GUTIERREZ ULLOA, ya había contestado la demanda en nombre de ellos de manera oportuna. Así las cosas, téngase por respondida la acción y téngase en cuenta que el curador ad-litem actual, Doctor KILIAN JOAQUIN AVILA GUTIERREZ, asume la defensa de los herederos en mención en el estado en que se encuentra el proceso.
3. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de octubre de 2.021. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Cíteseles a partes y testigos por el medio más expedito y eficaz, incluido al curador ad-litem actual de los indeterminados del posible compañero permanente y la Defensoría de Familia.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Para la parte actora:

Ténganse como pruebas y válórense en cuanto a derecho corresponda los documentos allegados con la demanda.

Se dispone la recepción del testimonio de los señores JULIA MORA, BLANCA MIRIAM TORRIJOS, JOSE AGUSTIN GUTIERREZ y CLAUDIA MOJICA BERNAL, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al

proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada y advirtiéndoles que su dicho será acopiado por la vía virtual.

3.2. Para la demandada y para la Defensoría de Familia:

Téngase como pruebas las que componen la totalidad del expediente.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740e1c34d526506d19ba5f1a442612a4105d2da468a8e959ac49da6366bf86f**  
**f**

Documento generado en 26/08/2021 03:57:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**